



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2021041865 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

«Por la cual se implementa la modalidad de Teletrabajo para todos los niveles en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA»

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 2078 de 2012, la ley 1221 de 2008, el Decreto 884 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional expidió la Ley 1221 de 2008, la cual tiene por objeto promover y regular el Teletrabajo como un instrumento generador de empleo y autoempleo mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC).

Que el Artículo 2° de la Ley 1221 de 2008, define el teletrabajo como una forma de organización laboral que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, utilizando como soporte las tecnologías de la información y las comunicaciones – TIC, para el contacto entre el trabajador y el empleador, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.

Que mediante Decreto No. 884 de 2012, se reglamentó la Ley 1221 de 2008, con el objeto de establecer las condiciones laborales especiales del teletrabajo que regirán las relaciones entre empleadores y teletrabajadores, que se desarrollen en el sector público y privado en relación de dependencia.

Que el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, consideró conveniente implementar el Teletrabajo, con el fin de mejorar las condiciones de vida, tanto laborales como personales, de los servidores públicos, sin perjuicio de la prestación del servicio.

Que la modalidad de teletrabajo es voluntaria para el empleador y el empleado, por lo tanto, no es un derecho del trabajador, toda vez que el empleador puede aceptar o rechazar la postulación si no la considera pertinente. Tampoco es una facultad del empleador, toda vez que el trabajador puede optar por aceptar o no la propuesta.

Que mediante concepto No. 20156000163481 de 25 de noviembre de 2015, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, respecto de la entrega por parte de la entidad de los equipos de cómputo a los teletrabajadores, el DAFP señaló que de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 del Artículo 6 de la Ley 1221 de 2008, uno de los deberes de la administración para con los teletrabajadores es la entrega y mantenimiento de los equipos de cómputo que estos requieran para el ejercicio del empleo; no obstante, en el evento que la entidad no cuente con los recursos que le permitan hacer entrega de los mismos, si el empleado está en disposición de aportarlo, en aplicación del principio de voluntariedad que rige el teletrabajo, se considera viable que mientras la entidad apropia los recursos necesarios para la entrega de los mismos, lo aporte el empleado.

Que en sesión del día 20 de mayo de 2016, el Grupo Interdisciplinario para el Fomento e Implementación del Teletrabajo recomendó a la Dirección General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, establecer los lineamientos para la implementación del Teletrabajo.

Que el Instituto implementó la prueba piloto para el nivel profesional, mediante Resolución No. 2015051215 del 17 de diciembre de 2015, y en sesión del día 20 de mayo de 2016, el Grupo Interdisciplinario para el Fomento e Implementación del Teletrabajo presentó los resultados del mismo y recomendó a la Dirección General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, la implementación del Teletrabajo para el nivel profesional.

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima
Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Bogotá
Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60
(60)(1) 742 2121
www.invima.gov.co

invima
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2021041865 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

«Por la cual se implementa la modalidad de Teletrabajo para todos los niveles en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA»

Que en sesión del Comité Institucional de Gestión y Desempeño celebrada el 12 de diciembre de 2019, la Secretaría General presentó la propuesta de implementación de la modalidad de Teletrabajo en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, como política institucional, para lo cual informó su reglamentación y procedimiento, propuesta que fue aprobada por dicho Comité.

En cumplimiento de lo anterior se expidió Resolución No. 2019057582 del 19 de diciembre de 2019 *“Por la cual se implementa la modalidad de teletrabajo en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA.”*

Que, de acuerdo con los buenos resultados obtenidos en el nivel profesional y en aras de tener una política institucional de teletrabajo equitativa para todos los servidores, se implementó plan piloto de teletrabajo para los niveles Técnicos y Asistenciales, a través de la Resolución No. 2020035199 de 16 de Octubre de 2020, el cual fue evaluado a través del informe No. 2350-0639-21 de fecha 13 de agosto de 2020, remitido a la Secretaría General, y el cual recomienda la implementación del teletrabajo de forma permanente para los niveles Técnico y Asistencial.

Que los resultados de los planes pilotos permiten la implementación de manera permanente del teletrabajo para todos los niveles del Instituto.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. La presente resolución tiene como objeto implementar el teletrabajo como modalidad laboral en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, de manera indefinida.

ARTÍCULO SEGUNDO: Definiciones. Para la puesta en marcha de la modalidad de teletrabajo en la entidad, se tendrán en cuenta las definiciones establecidas en el artículo 2° de la Ley 1221 de 2008:

“Teletrabajo. Es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación – TIC para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.

El teletrabajo puede revestir una de las siguientes formas:

Autónomos son aquellos que utilizan su propio domicilio o un lugar escogido para desarrollar su actividad profesional, puede ser una pequeña oficina, un local comercial. En este tipo se encuentran las personas que trabajan siempre fuera de la empresa y sólo acuden a la oficina en algunas ocasiones.

Móviles son aquellos teletrabajadores que no tienen un lugar de trabajo establecido y cuyas herramientas primordiales para desarrollar sus actividades profesionales son las Tecnologías de la Información y la comunicación, en dispositivos móviles.

Suplementarios, son aquellos teletrabajadores que laboran dos o tres días a la semana en su casa y el resto del tiempo lo hacen en una oficina.



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2021041865 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

«Por la cual se implementa la modalidad de Teletrabajo para todos los niveles en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA»

Teletrabajador. *Persona que desempeña actividades laborales a través de tecnologías de la información y la comunicación por fuera de la empresa a la que presta sus servicios»*

ARTÍCULO TERCERO: Ámbito de aplicación. La presente reglamentación es aplicable a los servidores públicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, que se les confiera laborar mediante la modalidad de Teletrabajo, establecida en la Ley 1221 de 2008, previo acuerdo, a través de acto administrativo, que tengan alguna de las siguientes modalidades de empleo:

- a) Servidor público de Libre Nombramiento y Remoción
- b) Servidor público de Carrera Administrativa
- c) Servidor público de Carácter Provisional

Parágrafo 1. Las funciones susceptibles de teletrabajar inicialmente serán las mismas que están establecidas en los Artículos: 2.2.2.2.3 Nivel Profesional, 2.2.2.2.4 Nivel Técnico y el 2.2.2.2.5 Nivel Asistencial, del Decreto No. 1083 de 2015, que sean susceptibles de ser realizadas a través de las Tecnologías de la Información de acuerdo con los compromisos suscritos en la evaluación del desempeño laboral del servidor solicitante.

Parágrafo 2: En cualquier caso, y por la naturaleza técnica de la entidad, no podrá emplearse esta figura para aquellos cargos y funciones que por necesidad del servicio, requieran de su presencia física en las instalaciones de la entidad, o cuyas labores impliquen el desplazamiento constante del servidor público fuera de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Implementación. Las modalidades de Teletrabajo a implementar en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, son suplementario y autónomo, previstas en el artículo 2° de la Ley 1221 de 2008.

Para la modalidad suplementaria el teletrabajador laborará tres (3) días a la semana en el lugar de residencia y dos (2) días en las instalaciones de la entidad, los cuales serán escogidos por el teletrabajador y su jefe inmediato de acuerdo con las necesidades del servicio.

Para la modalidad autónoma el teletrabajador utilizará su propio domicilio y deberá asistir a las instalaciones de la entidad, si es requerido por necesidades del servicio.

La modalidad de teletrabajo a desarrollar deberá establecerse de acuerdo con los compromisos suscritos en la evaluación del desempeño de acuerdo a las necesidades del servicio.

Parágrafo 1. El plan de trabajo, tiempos de entrega y demás aspectos de las diferentes modalidades, son los acordados entre el funcionario y su jefe inmediato mediante acuerdo de voluntades GTH-DPE-FM42 que será plasmado por escrito, cuya evidencia reposará en su dependencia y será insumo para la evaluación del desempeño laboral.

Parágrafo 2. El teletrabajador que se encuentre bajo cualquiera de las modalidades deberá asistir a las instalaciones de la entidad, si por necesidades del servicio es requerido.

ARTÍCULO QUINTO: Jornada de trabajo. El funcionario cumplirá en su domicilio, el mismo horario reportado a la Coordinación del Grupo de Talento Humano, y asume con responsabilidad y capacidad de autogestión su desempeño laboral.



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2021041865 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

«Por la cual se implementa la modalidad de Teletrabajo para todos los niveles en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA»

ARTÍCULO SEXTO: Solicitud de ingreso a la modalidad de teletrabajo. Los servidores públicos interesados en participar en la modalidad de teletrabajo diligenciarán en debida forma el acuerdo de voluntades GTH-DPE-FM42, y adelantarán lo establecido en el procedimiento GTH-DPE-PR9 de teletrabajo. Las solicitudes serán evaluadas conforme a los requisitos y condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Acuerdo de voluntariedad.- De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del Artículo 6 de la Ley 1221 de 2008, la vinculación a través del teletrabajo es voluntaria tanto para el empleador como para el trabajador. Por lo tanto, para el efecto, se suscribirá un acuerdo de voluntariedad entre el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima y cada uno de los servidores que hagan parte de la modalidad del teletrabajo. El formato establecido para este acuerdo es el codificado en el Modelo Integrado de Gestión como GTH-DPE-FM42.

ARTÍCULO OCTAVO: Criterios de aprobación e inicio de actividades – La autorización para iniciar en teletrabajo como modalidad de empleo, se realizará a través de resolución individual una vez supere los criterios establecidos en el procedimiento GTH-DPE-PR9 de teletrabajo y que en todo caso deben ser:

- Suscripción de acuerdo de voluntades GTH-DPE-FM42 por el servidor solicitante y su coordinador (a) (si aplica) y el director o jefe de oficina de la dependencia, una vez sea verificado que, los compromisos laborales en la evaluación del desempeño puedan realizarse bajo la modalidad de teletrabajo.
- El puesto de trabajo en la residencia debe cumplir con las condiciones de seguridad y salud avaladas por parte de la ARL y del área de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, quienes emitirán un informe aprobando o negando la solicitud.
- Evaluación de condiciones tecnológicas por parte del equipo de tecnologías quien emitirá un informe aprobando o negando la solicitud.

Una vez se compruebe el cumplimiento de las condiciones anteriores, se procederá a emitir el acto administrativo respectivo.

ARTÍCULO NOVENO: Evaluación del teletrabajador.- El proceso de evaluación del desempeño laboral para los funcionarios del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, que opten por el Teletrabajo se ceñirá a los lineamientos que sobre la materia determine la CNSC, así como mediante el Sistema Tipo de Evaluación adoptado por la entidad y demás procedimientos establecidos, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO: Tecnologías de la información y servicio.- El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima orientará al teletrabajador y validará el cumplimiento de la infraestructura que se requiera para desarrollar las funciones propias del cargo, así mismo, efectuará el mantenimiento a los equipos informáticos pertenecientes al Invima en las instalaciones de la entidad, en concordancia con el concepto 20156000163481 de 25 de noviembre de 2015, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Parágrafo- En caso que el Instituto suministre los equipos informáticos requeridos para realizar el teletrabajo se tendrá en cuenta:

- Los elementos se entregaran en calidad de préstamo con cargo al inventario del servidor, quien deberá utilizarlos para las actividades de teletrabajo y responder por su custodia.
- Los elementos y medios suministrados no podrán ser usados por persona distinta al teletrabajador, quien deberá restituir los elementos entregados en buen estado, salvo el deterioro natural.
- En caso de mal uso de los equipos, uso inadecuado o para fines diferentes a los establecidos o no acordes a las políticas de seguridad contempladas en la entidad, la responsabilidad por daño o pérdida será trasladada al teletrabajador que los utiliza y custodia.



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2021041865 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

«Por la cual se implementa la modalidad de Teletrabajo para todos los niveles en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA»

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Seguridad de la información, protección y confidencialidad de los datos.- El acceso a los diferentes entornos y sistemas informáticos de la Institución será efectuado permanentemente por la Oficina de Tecnología de la Información, y el teletrabajador se compromete a respetar la legislación en materia de protección de datos, las políticas de privacidad y de seguridad de la información que el Instituto ha implementado, como también a:

a) Utilizar los datos de carácter personal, privados o sensibles a los que tenga acceso único y exclusivamente para cumplir con sus obligaciones para con el Instituto, b) Cumplir con la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal, privados o sensibles a los que tenga acceso c) No ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal, privados o sensibles a los que tenga acceso, ni para efectos de su conservación. d) Hacer uso adecuado de la información identificada como confidencial o de reserva de acuerdo al ejercicio realizado por toda la entidad en el inventario de activos de información contemplando las leyes 1581 de 2012 por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y la Ley 1712 de 2014, "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones y las normas que las modifiquen".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.- El teletrabajador seguirá gozando de los demás derechos en materia de riesgos laborales, continuará con la protección del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual será verificado y asegurado por parte del Grupo de Talento Humano y de la ARL, de tal manera que se mantengan las condiciones adecuadas, para lo cual se podrán hacer visitas de seguimiento en el momento en que la entidad lo considere pertinente.

Parágrafo 1.- Si el teletrabajador llegase a cambiar de domicilio, deberá comunicarlo inmediatamente al Grupo de Talento Humano, quien verificará que se cumplan las condiciones previstas en el literal b del artículo 7° de la presente Resolución. En caso, de no cumplir con las condiciones, el funcionario deberá retornar a su modalidad de trabajo habitual, en las instalaciones del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, previa comunicación emitida por el Grupo de Talento Humano.

Parágrafo 2.- El teletrabajador deberá reportar al Grupo de Talento Humano, las condiciones de trabajo, con el fin de determinar los peligros presentes en el lugar de trabajo que sobrevengan, respecto de los cuales el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima implementará los correctivos necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Derechos y deberes de las partes. - El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima y el teletrabajador gozan de los mismos derechos y deberes que tienen de conformidad con la Constitución Política, la Ley y las disposiciones internas.

El teletrabajador tendrá adicionalmente los siguientes deberes y obligaciones:

1. Disponer de un computador aprobado por el área de tecnología en el marco de la inspección establecida en el procedimiento GTH-DPE-PR9 de teletrabajo, en concordancia con el concepto No. 20156000163481 de 25 de noviembre de 2015 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública.
2. Poseer una cuenta de correo electrónico institucional.
3. Contar con conexión a Internet.
4. Utilizar en el ejercicio de sus funciones las herramientas informáticas con las que cuente la entidad y ajustarse a las nuevas tecnologías y aplicativos que se implementen para el ejercicio de las funciones de los servidores y el cumplimiento de la misión de la entidad.



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2021041865 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

«Por la cual se implementa la modalidad de Teletrabajo para todos los niveles en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA»

5. Cumplir con las condiciones especiales sobre la prevención de riesgos laborales que se encuentren definidas por la Institución.
6. Diligenciar el formato de autoreporte de condiciones de trabajo con el fin de determinar los peligros presentes en el lugar de trabajo.
7. Revisar y mantener actualizadas las bases de datos y los sistemas de información, con el fin de garantizar la interlocución con la entidad.
8. Acudir a la entidad en las condiciones que lo solicite su jefe inmediato, aun cuando durante ese día normalmente se encuentre en teletrabajo.
9. Rendir los informes que la entidad requiera para verificar el cumplimiento de su labor en las fechas asignadas.
10. Acatar las instrucciones impartidas por el jefe inmediato para el desarrollo de las actividades mediante teletrabajo.
11. Mantener durante el desarrollo de sus actividades la reserva de la información a que tenga acceso en virtud de sus actividades laborales.
12. Tomar las precauciones necesarias para mitigar cualquier riesgo que pueda correr la información a su cargo.
13. Abstenerse de suministrar información falsa sobre la ocurrencia de las condiciones de tiempo, modo y lugar en las cuales existió un presunto accidente laboral. En caso contrario, le será suspendido definitivamente el teletrabajo, so pena de responsabilidad disciplinaria en que pueda incurrir.
14. Consultar permanentemente tanto el correo electrónico y el sistema de correspondencia vigente; además, mantener el buzón del correo depurado y con capacidad para recibir mensajes.
15. Utilizar todas las herramientas tecnológicas que la entidad pone a su disposición para el cumplimiento de sus obligaciones.
16. Acudir a las instalaciones de la entidad cuando por algún motivo no pueda desarrollar sus actividades laborales mediante la modalidad de teletrabajo, ya sea por razones imputables a la entidad o al teletrabajador.
17. Asistir a las reuniones, capacitaciones y actividades programadas por la entidad, en los sitios que esta designe.
18. Acondicionar su lugar de teletrabajo de acuerdo con las exigencias en materia de riesgos laborales y seguridad ocupacional.
19. Garantizar que el acceso a los diferentes entornos y sistemas informáticos de la entidad sea efectuado siempre y en todo momento bajo condiciones de seguridad, teniendo en cuenta los parámetros establecidos por el Grupo de Soporte Tecnológico.
20. Informar oportunamente a la entidad las novedades que impliquen separación transitoria del servicio, como licencias por enfermedad, licencias por luto, entre otras.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Formación, capacitación y bienestar laboral.- Los teletrabajadores participarán en las actividades contempladas dentro del Plan Institucional de Capacitación y Bienestar en las mismas condiciones que los demás servidores públicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Inicio de la modalidad.- Previo al inicio de las labores bajo la presente modalidad, deberá reposar debidamente diligenciados en la historia laboral de los teletrabajadores los siguientes documentos:

1. Acuerdo de voluntariedad de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 6 de la Ley 1221 de 2008 y el parágrafo del artículo 3° del Decreto 884 de 2012.
2. Resolución por medio de la cual se le confiere trabajar bajo la modalidad de teletrabajo a un servidor público y sus anexos.



La salud
es de todos

Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2021041865 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

«Por la cual se implementa la modalidad de Teletrabajo para todos los niveles en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA»

Parágrafo: Los funcionarios que hicieron parte de la prueba piloto y que actualmente desempeñan la modalidad de teletrabajo continuarán teletrabajando bajo las condiciones establecidas en la presente reglamentación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Reversibilidad.- Son causales para dar por terminada la modalidad de teletrabajo las siguientes:

1. Por voluntad del Teletrabajador previa comunicación de la decisión al Grupo de Talento Humano del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima con una antelación a diez (10) días hábiles, en la cual justifique la razón por la cual desea dar por terminada esta modalidad.
2. Por incumplimiento del Teletrabajador en sus obligaciones.
3. Porque se detectó que el Teletrabajador cometió fraude con la información que suministró para ingresar al programa de teletrabajo.
4. Por comprobarse que el Teletrabajador reportó información fraudulenta frente a las condiciones de tiempo modo y lugar en los cuales ocurrió un presunto accidente de trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria o de otra naturaleza a que haya lugar.
5. Por decisión administrativa justificada en virtud de las necesidades del servicio la cual será informada por escrito al Teletrabajador con una antelación a diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Registro de Teletrabajadores: El Grupo de Talento Humano del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, se encargará de llevar el registro de los teletrabajadores al servicio de la Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Divulgación. La presente Resolución será socializada y publicada a través de los medios dispuestos para este fin, con el apoyo de la Oficina de Tecnologías de la Información y el Grupo de Comunicaciones de la Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Derogación. La presente resolución deroga la Resolución No. 2019057582 del 19 diciembre 2019, «Por la cual se implementa la modalidad de Teletrabajo en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA».

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Vigencia: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 de septiembre de 2021.


JULIO CESAR ALDANA BULA
Director General

Proyectó: Sebastian Tamara D. Sebastian Tamara D.
Revisó: Leyveth Albor A. Leyveth Albor A.
Aprobó: Gladys Montoya Garcia Gladys Montoya Garcia
Aprobó: Roy Galindo Wehdeking Roy Galindo Wehdeking

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima
Oficina Principal: Cra 10 N° 64 – 28 – Bogotá
Administrativo: Cra 10 N° 64 – 60
(60)(1) 742 2121
www.invima.gov.co


Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos

